

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00092-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Intégrese al contradictorio a la totalidad de personas que intervinieron en el negocio objeto del proceso, de acuerdo con lo plasmado en las escrituras públicas 144 de 2011 y 757 de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Anapoima, Cundinamarca.
2. Adósesse al plenario el dictamen pericial requerido en el literal c) del acápite de pruebas, esto según lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am
1- 6 JUL 2020
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

CARV